Firmado digitalmente por LOPEZ SANCHEZ Fernando FAU 20537630222 soft
Cargo: Viceministro De Patrimonio Cultural E Industrias Cultur
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.11.2026 17:19:02 -05:00

San Borja, 10 de Noviembre del 2026

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 000318-2026-VMPCIC/MC

VISTOS: la queja presentada por el señor Segundo Filadelfo Saldaña Portocarrero; la Hoja de Envío N° 000071-2026-DDC-AMA/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas; el Informe N° 001311-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 0169207-2026 presentado el 02 de noviembre de 2026, el señor Segundo Filadelfo Saldaña Portocarrero interpone queja contra la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas – DDC Amazonas aduciendo demora en la formulación del informe correspondiente a la identificación de piezas arqueológicas para el registro de restos arqueológicos solicitado mediante el expediente N° 0043348-2026 presentado el 30 de marzo de 2026;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 158.1 del artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), en los procedimientos administrativos, en cualquier momento se puede formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 del TUO de la LPAG precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige y es resuelta previo traslado al quejado para que presente su descargo;

Que, por su naturaleza, la queja constituye un remedio procesal que tiene por finalidad subsanar los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos a cargo de las entidades públicas; en este sentido, el profesor Juan Carlos Morón Urbina en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja procede *"… contra la conducta administrativa –activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser, por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento (…); y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo."*;

Que, de lo glosado, se advierte que la queja al constituir un remedio procesal, solo puede ser amparada si el procedimiento en el cual se origina se encuentra en trámite, dado que de lo contrario no existiría conducta alguna susceptible de corregir, lo cual debe ser concordado con lo señalado en el numeral 5.4 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, Procedimiento para la atención de quejas presentadas por los administrados por los defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, según el cual si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse esta, será declarada improcedente;

Que, a través de la Hoja de Envío N° 000071-2026-DDC AMA/MC se alcanza el Informe N° 000263-2026-DDC AMA-JJS/MC y la Carta N° 000445-2026-DDC AMA/MC con la que se da respuesta a la solicitud formulada con el Expediente N° 0043348-2026;

Firmado digitalmente por VALVERDE O'HARA Roberto Fernando FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.11.2026 17:16:36 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: **9UKLKYA**

Que, de la revisión de los documentos que se indica, se advierte que el procedimiento ha concluido con la emisión de la Carta N° 000445-2026-DDC AMA/MC, a través de la cual se informa sobre la diligencia realizada a petición del requerimiento formulado por el quejoso, siendo esto así, no existe conducta alguna objeto de corrección a través de la queja, sin embargo, se advierte una clara dilación del procedimiento;

Que, en efecto, de acuerdo con el artículo 153 del TUO de la LPAG, no puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, siendo que en el caso examinado el procedimiento se inicia el 30 de marzo de 2026, mientras que la Carta N° 000445-2026-DDC AMA/MC se emite el 03 de noviembre de 2026;

Que, conforme a lo desarrollado, se evidencia la dilación producida en el procedimiento por lo que corresponde exhortar a la autoridad administrativa a fin que, en coordinación con los servidores de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas, disponga las acciones de su competencia a fin de observar estrictamente los plazos de los procedimientos a su cargo;

Que, con fecha de 01 de enero de 2026, se publica la Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC mediante la cual delega al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la prerrogativa para resolver, previo informe legal, las quejas presentadas contra los directores de las direcciones desconcentradas de cultura;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, Procedimiento para la atención de quejas presentadas por los administrados por los defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC y la Resolución Ministerial N° 000357-2025-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja presentada por el señor Segundo Filadelfo Saldaña Portocarrero contra la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas.

Artículo 2.- Exhortar a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas disponer las acciones de su competencia a fin que los servidores a su cargo observen estrictamente los plazos de los procedimientos de su competencia.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas el contenido de la resolución y notificarla con el Informe N° 001311-2026-OGAJ-SG/MC, el Informe N° 000263-2026-DDC AMA-JJS/MC y la Carta N° 000445-2026-DDC AMA/MC al señor Segundo Filadelfo Saldaña Portocarrero, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO LOPEZ SANCHEZ
VICEMINISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave: **9UKLKYA**